



Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 307.

De conformidad con lo ordenado por la Superioridad, el día 15 del actual y horas de las siete a las doce, se efectuarán en el paraje denominado Maltoso, término de esta capital, ejercicios de tiro al blanco por las fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar desgracias personales.

Por Dies, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 7 de Julio de 1942.

1685

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 308.

Según me comunica el Alcalde de Vinuesa, se halla recogida en dicha localidad una vaca de pelo negro, sin cencerro, con una marca de herradura en el lado derecho, de unos seis años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Vinuesa a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 7 de Julio de 1942.

1678

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.
197.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 309.

El Comandante de puesto de la Guardia civil de Langa de Duero, me participa que el día 29 de Junio próximo pasado desapareció del pue-

blo de Castillejo de Robledo, una caballería de unos 12 años, alzada seis cuartas, pelo rojo, herrado de las manos, cabezada de cuero negro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 7 de Julio de 1942.

1680

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
198.—Derechos de inserción 2'75 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 310.

Según me comunica el Alcalde de Rollamienta, se hallan recogidas en dicha localidad una yegua, una potra y dos caballos, de las señas que a continuación se copian: una yegua de pelo negro lado crin, alzada más de siete cuartas, sin herrar; una potra quincena, pelo castaño oscuro, mano izquierda blanca, hierro de seguro 3-1; un caballo pelo castaño oscuro, lucero, en vena, y otro caballo pelo tordo, lucero, paticalzado de las cuatro extremidades, en vena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Rollamienta a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 7 de Julio de 1942.

1679

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.
199.—Derechos de inserción 5'25 pesetas.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

En el desarrollo de la política nacional de pro-

tección familiar, destaca, por su importancia la legislación relativa al régimen obligatorio de Subsidios familiares. Merced a su aplicación resultan mejoradas las condiciones económicas del hogar en atención a los hijos de los trabajadores, se favorece la constitución de nuevos núcleos familiares en el régimen de Préstamos Nupciales, se premian como actos de ciudadanía ejemplar los casos de fecundidad en el matrimonio y, finalmente, se atiende, al fallecimiento de sus asegurados, a sus viudas y huérfanos.

Pero la existencia de cantidades excedentes en el desenvolvimiento del Régimen de Subsidios familiares, permite ampliar en su nuevo aspecto la protección y tutela que a su amparo alcanzan los trabajadores, facilitándoseles el ingreso en el Seguro de Maternidad, de las esposas de los asegurados en el Régimen de Subsidios familiares, sin que por este importante servicio hayan de satisfacer cantidad alguna las empresas ni las interesadas. Por otra parte, el perfeccionamiento de la asistencia sanitaria del Seguro de Maternidad justifica la inversión de fondos de reserva de la Caja Nacional de Subsidios familiares, en cuantía prudencial, en la construcción de inmuebles destinados a establecimientos de Maternología y de Prevención Infantil.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. El Régimen obligatorio de Subsidios familiares ampliará sus beneficios inscribiendo en el Seguro de Maternidad, a partir de primero de Julio próximo, y siempre que reúnan los demás requisitos consignados en las disposiciones complementarias de la presente ley:

a) A las esposas de los trabajadores asegurados en el expresado Régimen de Subsidios familiares; y

b) A las trabajadoras que, siendo por sí aseguradas, en el repetido Régimen de Subsidios familiares, no puedan serlo en el de Maternidad, por superar el límite de retribución establecido.

El pago íntegro de las cuotas correspondientes a este Seguro, que será igual al total ya establecido, será satisfecho íntegramente por la Caja Nacional de Subsidios familiares.

Artículo segundo. Se exceptúan de los beneficios derivados de la aplicación del artículo anterior:

a) Las esposas de funcionarios y trabajadores del Estado, la provincia o municipio, o de aquellas entidades que, aun teniendo la condición de aseguradas del Régimen, no contribuyan a su sostenimiento hasta que por disposición general

o por concierto se les otorguen estos beneficios.

b) Las esposas de aquellos asegurados en el régimen de Subsidios familiares que durante los nueve meses anteriores al parto hubieran contribuido por tiempo inferior a ciento veinte días.

Artículo tercero. Las afiliadas al Seguro de Maternidad con cargo a la Caja Nacional de Subsidios familiares, disfrutarán de todos los beneficios que confiere la legislación del Seguro de Maternidad a sus afiliadas; por excepción, las comprendidas en el apartado a) del artículo primero de la presente ley, no percibirán la indemnización por descanso.

Artículo cuarto. Para asegurar los beneficios a que se refiere el artículo anterior, el Seguro de Maternidad continuará percibiendo por cada parte de sus afiliadas las aportaciones consignadas en el artículo cincuenta y seis del reglamento aprobado por Real decreto de veintinueve de Enero de mil novecientos treinta.

Artículo quinto. Se autoriza al Instituto Nacional de Previsión para invertir el veinticinco por ciento de los fondos de reserva de la Caja Nacional de Subsidios familiares en la construcción y en la dotación de Hospitales-Cunas, Clínicas y Dispensarios de Maternidad y Puericultura. La construcción de estos establecimientos se realizará mediante un plan que aprobará el Ministerio de Trabajo a propuesta del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto. En las instalaciones sanitarias que se establezcan en aplicación de la presente ley, la obra Maternal e Infantil del Seguro de Maternidad desarrollará la misión de maternología y puericultura que tiene asignada, y abonará a la Caja Nacional de Subsidios familiares, en concepto de alquiler por la ocupación de los inmuebles, una cantidad igual al tres por ciento anual del importe de la inversión.

Artículo séptimo. El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente ley.

Disposición adicional. El Instituto Nacional de Previsión propondrá, en el plazo de tres meses, la modificación del reglamento del Seguro de Maternidad, recogiendo en el mismo las mejoras que puedan introducirse como consecuencia de la nueva situación económica que esta ley determina, y hasta tanto no se aprueben las expresadas modificaciones, no entrará en vigor la presente ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 3.)

L E Y

Por la ley de la Jefatura del Estado de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve se crearon las Juntas provinciales de Paro, que tienen por misión resolver el problema de la desocupación involuntaria de la mano de obra.

Se determinó en esta ley las personas que habían de constituir estas Juntas provinciales, bajo la presidencia del Gobernador civil respectivo, y en ellas precisa que forme parte, por razón de sus actividades, el Delegado provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tanto por tener hoy lo concerniente a la colocación obrera, en virtud de lo dispuesto en el decreto de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, cuanto por la misión que la ley de Bases de la organización Sindical, de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, les asigna.

En su virtud,

DISPONGO:

El artículo primero de la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo primero. En todas las provincias españolas se crean Juntas que, constituidas en la forma que a continuación se expresa, tendrán por misión estudiar la colocación del personal en paro forzoso y fomentar la reanudación en la provincia de las actividades de todo orden que absorbían a los españoles sin trabajo.

Dichas Juntas estarán compuestas del modo siguiente:

Gobernador civil. Presidente. Gobernador militar. Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Alcalde de la capital. Ingeniero Jefe de Obras Públicas. Ingeniero Jefe del Distrito forestal. Ingeniero Jefe de Industria. Delegado sindical provincial. Y Delegado regional de Trabajo o Inspector Jefe provincial de Trabajo, en las provincias donde no hubiere Delegación, actuando en uno u otro caso como Secretario de la Junta»

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 3.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al objeto de que los Maestros pro-

pietarios definitivos, actualmente destinados en cada localidad, puedan obtener plaza entre las vacantes de la misma reservadas a concurso general de traslado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Dirección general de Primera Enseñanza se convoquen concursillos entre Maestros propietarios definitivos actualmente destinados en cada localidad, para cubrir las vacantes reservadas al concurso general de traslados autorizado por orden ministerial de 2 de Abril de 1941 (*Boletín oficial* del Estado del 4).

Podrán tomar parte en los concursillos los Maestros de barrios o entidades de población, anejas a cada localidad o Ayuntamiento, siempre que tengan reconocidas con anterioridad las mismas ventajas de los que sirven en éstos.

2.º La celebración de los mismos tendrá lugar con anterioridad a la designación para la Escuela de los Maestros que obtengan derecho a la localidad por los turnos voluntario o de consortes del general de traslados.

3.º Son requisitos indispensables para tomar parte en el concursillo:

a) Llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual se solicita, siendo acumulables los prestados como provisional en cualquier otra Escuela.

b) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal, en las mismas condiciones que establece la orden ministerial de 2 de Abril de 1941 e instrucciones de 18 del mismo mes y año, para poder acudir al concurso de traslados voluntariamente

4.º La preferencia exclusiva será el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que solicita, y, en caso de empate, decidirá el número escalafonal.

5.º Las Secciones Administrativas elevarán a la Dirección general de Primera Enseñanza las propuestas de adjudicaciones y lista, por duplicado, de los concursantes por orden de mayor a menor tiempo de servicios en la Escuela desde que la solicitan.

6.º Por la Dirección general de Primera Enseñanza se dictarán instrucciones convenientes para el cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Junio de 1942.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. señor Director general de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 2.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Abril, Mayo y Junio, ambos inclusive, del año 1942.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
73	D. Ladislao la Orden	Vinuesa	4	Abril	1942
74	Pascual Algarabel	Soria	4	Idem	>
75	Juan Hernandez	Idem	5	Idem	>
76	Jose Romero	Burgo de Osma	5	Idem	>
77	David Martin	Vinuesa	5	Idem	>
78	Cayo Alvarez	Soria	5	Idem	>
79	Juan Rodrigo	Idem	6	Idem	>
80	Eliseo Romera	Idem	6	Idem	>
81	Saturnino de Vera	Idem	6	Idem	>
82	Jose Duro	Idem	6	Idem	>
83	Miguel Anton Romera	Almazan	7	Idem	>
84	Florentino Santolaya	Idem	7	Idem	>
85	Celedonio del Castillo	Idem	7	Idem	>
86	Florencio Garcia	Idem	7	Idem	>
87	Silverio M. Azagra	Idem	7	Idem	>
88	Silverio M. de Azagra	Idem	8	Idem	>
89	Alejandro Martinez	Vinuesa	8	Idem	>
90	Pedro Quintana	Idem	8	Idem	>
91	Luciano Hortal	Soria	8	Idem	>
92	Pedro Martinez	San Esteban de Gormaz	9	Idem	>
93	Miguel de Leon	Almarza	9	Idem	>
94	Teodoro Sotillos	Soria	9	Idem	>
95	Jesus Ruiz	Idem	10	Idem	>
96	Miguel Pedro Gomez	Idem	10	Idem	>
97	Hermenegildo Casas	Idem	10	Idem	>
98	Hermenegildo Muñoz	Idem	10	Idem	>
99	Gaudioso Hernandez	Idem	10	Idem	>
100	Matias Dulce	Idem	10	Idem	>
101	Angel Reglero	Idem	10	Idem	>
102	Severino Sebastian Miguel	Idem	11	Idem	>
103	Jose Andres Illana	Burgo de Osma	11	Idem	>
104	Meliton Mata Martinez	Soria	13	Idem	>
105	Valeriano Castillo	Idem	13	Idem	>
106	Doroteo Palomar	Torralba del Burgo	13	Idem	>
107	Juan Sanz	Almarza	13	Idem	>
108	Jose Muñoz	Soria	13	Idem	>
109	Luis Gomez	Idem	13	Idem	>
110	Manuel Poza	Idem	13	Idem	>
111	Pedro Garcia	Covaleda	13	Idem	>
112	Jose Corres	Burgo de Osma	13	Idem	>
113	Francisco Esteban	San Esteban de Gormaz	13	Idem	>
114	Julian Carro	Osma	13	Idem	>
115	Julian Lafuente	Burgo de Osma	13	Idem	>
116	Eutimilo la Iglesia	Soria	13	Idem	>
117	Antonio la Iglesia	Idem	14	Idem	>
118	Matias Garcia	Idem	14	Idem	>
119	Hipolito Martinez	Idem	14	Idem	>
120	Pedro Chico	Idem	15	Idem	>
121	Luis Reglero	Almazan	15	Idem	>
122	Angel Ibeas	Soria	16	Idem	>
123	Manuel Laseca	Rebollar	16	Idem	>
124	Felix Gonzalez	Soria	17	Idem	>
125	Eloy Abad	Burgo de Osma	17	Idem	>
126	Benito Larrubia	Vinuesa	17	Idem	>

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
127	D. Alfonso Reglero	Soria	17	Abril	1942
128	Gregorio Muñoz	Idem	17	Idem	»
129	Blas Moreno	Idem	18	Idem	»
130	Mauricio Muñoz	Almazan	18	Idem	»
131	Saturnino Rojo	Idem	18	Idem	»
132	Cipriano Ruiz	Soria	18	Idem	»
133	Felipe Ruiz	Idem	18	Idem	»
134	Mariano Calvo	Idem	18	Idem	»
135	Jose Muñoz	Idem	18	Idem	»
136	Clemente Sanz	Idem	20	Idem	»
137	Victoriano Sancad	Almarza	20	Idem	»
138	Gonzalo Terrel	Covaleda	20	Idem	»
139	Nicolas Lorenzo	Burgo de Osma	20	Idem	»
140	Rufino Anton	Idem	20	Idem	»
141	Pedro Andres	Idem	20	Idem	»
142	Mariano Martin Crespo	Idem	20	Idem	»
143	Luis Herrero	Soria	21	Idem	»
144	Florencio Santa Maria Llorente	Vinuesa	22	Idem	»
145	Florencio Santamaria Pastora	Idem	22	Idem	»
146	Emeterio Boillos	Santiuste	22	Idem	»
147	Julian Dueñas	Burgo de Osma	22	Idem	»
148	Gregorio Sanz	Covaleda	22	Idem	»
149	Francisco Lapeñas	Soria	23	Idem	»
150	Domingo Arancon	Idem	23	Idem	»
151	Paulino Maseda	Idem	23	Idem	»
152	Antonio Rovira	Idem	23	Idem	»
153	Eugenio Gallego	Valdeavellano de Tera	23	Idem	»
154	Clemente Gonzalo	Soria	23	Idem	»
155	Bienvenido Rabal	Idem	23	Idem	»
156	Emilio Matias Blanco	Coscurita	24	Idem	»
157	Manuel Romero	Almazan	24	Idem	»
158	Jesus Ramon Martinez	Soria	24	Idem	»
159	Segundo Ortega	Idem	24	Idem	»
160	Anastasio Sanz	Salduero	24	Idem	»
161	Juan Muñoz	Vinuesa	24	Idem	»
162	Andres Ruperez	Soria	24	Idem	»
163	Calixto Lallana	Idem	24	Idem	»
164	Santiago Gonzalez	Idem	24	Idem	»
165	Manuel Garcia	Idem	24	Idem	»
166	Pedro Sanz	Idem	27	Idem	»
167	Sebastian Sanz	Idem	27	Idem	»
168	Macario Hernandez	Idem	27	Idem	»
169	Eusebio Manrique	Sotillo del Rincon	27	Idem	»
170	Manuel Garcia	Soria	28	Idem	»
171	Felipe Martinez	Idem	28	Idem	»
172	Claudio Llorente	Idem	29	Idem	»
173	Julian Martinez	Idem	29	Idem	»
174	Jose Rodrigo	Idem	30	Idem	»
175	Gil San Agustin	Berlanga de Duero	30	Idem	»
176	Ramon Altozano	Idem	30	Idem	»
177	Jose Luis de Leon	Soria	30	Idem	»
178	Faustino de Leon	Idem	30	Idem	»
179	Julio Herrera	Idem	30	Idem	»
180	Valeriano Izquierdo	Idem	30	Idem	»
181	Felipe Cid	Almazan	30	Idem	»
182	Cecilio Carreira	Vinuesa	30	Idem	»
183	Ruperto Encabo	San Leonardo	30	Idem	»
184	Francisco Gonzalez	Soria	30	Idem	»
185	Teodoro Arribas	Idem	30	Idem	»
186	Sixto Garcia	Idem	30	Idem	»
187	Casimiro Carro	Gormaz	1	Mayo	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
188	D. Braulio Millan	Soria	1	Mayo.....	1942
189	Angel Escartin	Idem	1	Idem	»
190	Gregorio Moreno	Idem	1	Idem	»
191	Valentin San Juan	Idem	4	Idem	»
192	Samuel Romero.....	Almazan	4	Idem	»
193	Jose Alvaro.....	Idem	4	Idem	»
194	Jesus Romero.....	Idem	4	Idem	»
195	Venancio Perez.....	Soria	4	Idem	»
196	Bernardo Sanz.....	Idem	5	Idem	»
197	Cipriano Sanz.....	Rebollar	5	Idem	»
198	Felipe Herrero.....	Covalada.....	5	Idem	»
199	Rafael Gomez	Burgo de Osma	5	Idem	»
200	Alejandro Calonge.....	Soria	6	Idem	»
201	Ladislao Lavilla.....	Idem	6	Idem	»
202	Francisco Pedroviejo.....	Almazan.....	6	Idem	»
203	Conrado Angel Yagüe	Soria	6	Idem	»
204	Julio Cacho.....	Idem	6	Idem	»
205	Jose Barrera	Idem	6	Idem	»
206	Narciso Hergueta	Idem	6	Idem	»
207	Eloy de Francisco Perez.....	Idem	7	Idem	»
208	Aquilino Hernandez.....	Idem	7	Idem	»
209	Ernesto Sanz Fernandez.....	Idem	7	Idem	»
210	Felix Hernandez.....	Idem	7	Idem	»
211	Daniel de los Santos.....	Idem	7	Idem	»
212	Gonzalo Aguaron.....	Burgo de Osma.....	7	Idem	»
213	Miguel de Vera.....	Soria	8	Idem	»
214	Enrique Ruiz	Velamazán	8	Idem	»
215	Sinforiano de Marco.....	Soria	8	Idem	»
216	Jose Lafuente	Almarza	8	Idem	»
217	Eduardo Pinilla	Almazán	8	Idem	»
218	Mariano Pinilla	Idem	8	Idem	»
219	Domingo Herrero.....	Covalada.....	8	Idem	»
220	Nicolas Hergueta.....	Soria	8	Idem	»
221	Justo Aldea.....	Idem	9	Idem	»
222	Angel Carro	San Esteban de Gormaz.....	9	Idem	»
223	Aurelio Laina	Burgo de Osma.....	9	Idem	»
224	Miguel Elias Garcia.....	Idem	9	Idem	»
225	Guillermo de Jorge Rodrigo.....	Soria	9	Idem	»
226	Juan Calonge.....	Idem	9	Idem	»
227	Clemente Pascual Garcia.....	San Andrés de Soria.....	9	Idem	»
228	Benito Caballero.....	San Esteban de Gormaz.....	9	Idem	»
229	Jacinto Ruiz	Soria	9	Idem	»
230	Jose Martin Carrascosa.....	Espejo de Tera	11	Idem	»
231	Fermin Ciria	Almajano	12	Idem	»
232	Emilio Mendoza.....	Soria	13	Idem	»
233	Juan Marrique	Burgo de Osma	13	Idem	»
234	Telesforo Tovar.....	Soria	13	Idem	»
235	Fermin Gallardo.....	Idem	15	Idem	»
236	Eusebio Rovira.....	Idem	15	Idem	»
237	Pascual Marin.....	Idem	15	Idem	»
238	Santos Concellon.....	Almazan.....	16	Idem	»
239	Francisco Diez.....	Vinuesa.....	18	Idem	»
240	Carlos San Quirico.....	Covalada.....	18	Idem	»
241	Cipriano Sanz.....	Idem	18	Idem	»
242	Francisco Marina.....	Langa de Duero.....	18	Idem	»
243	Severino Lumbreras.....	Sotillo del Rincon.....	19	Idem	»
244	Jesus Alonso.....	Burgo de Osma.....	19	Idem	»
245	Moises Andres.....	Idem	19	Idem	»
246	Cirilo Jimenez.....	San Esteban de Gormaz	19	Idem	»
247	Teodoro Herrero.....	Torralba del Burgo.....	19	Idem	»
248	Bienvenido Hernandez	Soria	20	Idem	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Lugares.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
249	D. Manuel Gil.....	Soria.....	21	Mayo.....	1942
250	Julio Perez.....	Idem.....	21	Idem.....	»
251	Jesus Madurga.....	Idem.....	21	Idem.....	»
252	Jose Cabeza.....	Idem.....	21	Idem.....	»
253	Jesus Jodia.....	Idem.....	21	Idem.....	»
254	Manuel Pinto.....	Idem.....	22	Idem.....	»
255	Victoriano Latorre.....	Idem.....	22	Idem.....	»
256	Juan Hernanz.....	Aldehuela del Rincon.....	23	Idem.....	»
257	Cosme Ramirez.....	Berlanga de Duero.....	23	Idem.....	»
258	Eulogio Barranco.....	Soria.....	23	Idem.....	»
259	Claudio Ramos.....	Vinuesa.....	23	Idem.....	»
260	Cosme Martin Pascual.....	Almarza.....	25	Idem.....	»
261	Gregorio Ramos.....	Vinuesa.....	25	Idem.....	»
262	Justo Ramos.....	Idem.....	25	Idem.....	»
263	Doroteo Chamarro.....	Soria.....	26	Idem.....	»
264	Eutiquiano Maria Garcia.....	San Esteban.....	26	Idem.....	»
265	Gabriel Caballero.....	Soria.....	26	Idem.....	»
266	Francisco Rovira.....	Idem.....	26	Idem.....	»
267	Francisco Daza.....	Idem.....	26	Idem.....	»
268	Evaristo Arroyo.....	Valdeluviel.....	26	Idem.....	»
269	D. ^a Jacinta Calonge.....	Ventosa de San Juan.....	26	Idem.....	»
270	D. Canuto Alvarez.....	Renieblas.....	26	Idem.....	»
271	Joaquin Garcia.....	Idem.....	26	Idem.....	»
272	Jose Hernandez.....	Soria.....	26	Idem.....	»
273	Casimiro Chicote.....	Idem.....	27	Idem.....	»
274	Eusebio Gil.....	Idem.....	27	Idem.....	»
275	Florian Gato.....	Idem.....	27	Idem.....	»
276	Vicente Martinez.....	Almazan.....	27	Idem.....	»
277	Severino Nuñez.....	Burgo de Osma.....	28	Idem.....	»
278	Elias Iruela.....	Idem.....	28	Idem.....	»
279	Francisco Hernandez.....	Soria.....	28	Idem.....	»
280	Basilio Aldamez.....	Idem.....	29	Idem.....	»
281	Felipe Garcia.....	Sotillo del Rincon.....	29	Idem.....	»
282	D. ^a Gregoria Garcia.....	Soria.....	30	Idem.....	»
283	D. Emilio Lubias.....	Idem.....	30	Idem.....	»
284	Victoriano Miranda.....	San Esteban de Gormaz.....	30	Idem.....	»
285	Ruben Luis Miguel.....	Burgo de Osma.....	30	Idem.....	»
286	Bonifacio de Miguel.....	Velamazan.....	1	Junio.....	»
287	Romualdo Ortega.....	Torreblacos.....	1	Idem.....	»
288	Teodoro Martinez.....	Burgo de Osma.....	1	Idem.....	»
289	Isidro Caballero.....	Soria.....	1	Idem.....	»
290	Cayetano Liso.....	Idem.....	1	Idem.....	»
291	Jesus Zapatero.....	Almazán.....	2	Idem.....	»
292	Paulino Cecilia Garcia.....	Cabrejas del Pinar.....	2	Idem.....	»
293	Fermin Garcia.....	Almazan.....	2	Idem.....	»
294	Sixto Palomar.....	El Royo.....	2	Idem.....	»
295	Pedro de Miguel.....	Soria.....	2	Idem.....	»
296	Mariano Marin.....	Almazan.....	2	Idem.....	»
297	Agapito Beltran.....	Moron de Almazan.....	3	Idem.....	»
298	Anacleto Inigo.....	Berlanga de Duero.....	3	Idem.....	»
299	Modesto Rodriguez.....	Soria.....	5	Idem.....	»
300	Alejandro Almeria.....	Toledillo.....	5	Idem.....	»
301	Juan Romero.....	Soria.....	5	Idem.....	»
302	Constantino Llanos.....	Berlanga de Duero.....	5	Idem.....	»
303	Nicolas Canalejo.....	Soria.....	5	Idem.....	»
304	D. ^a Maria Rodriguez.....	Molinos de Duero.....	5	Idem.....	»
305	D. Francisco Sanz.....	Soria.....	6	Idem.....	»
306	Luis Rodriguez.....	Idem.....	6	Idem.....	»
307	Tomas Fernandez.....	Idem.....	6	Idem.....	»
308	Pedro Acero.....	Idem.....	6	Idem.....	»

(Se continuará)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA
DE SORIA

Circular

Durante los quince primeros días del mes actual, los Ayuntamientos de esta provincia están obligados a ingresar en la Tesorería de esta Mancomunidad, las dotaciones sanitarias correspondientes al segundo trimestre del ejercicio en curso, y cuota de Instituto contraída al mismo período trimestral, a tenor de los preceptos del reglamento económico-administrativo, acuerdo de esta Junta y disposiciones posteriores de rigurosa observancia y cumplimiento.

Se previene a todos los Ayuntamientos que no hayan efectuado el ingreso dentro del plazo señalado, de que transcurrido el mismo, se procederá al cobro por el procedimiento de apremio en el que quedan incursos, sin perjuicio de exigir inexorablemente las demás responsabilidades que reglamentariamente procedan.

Soria 7 de Julio de 1942.—El Presidente, Ricardo Miguel. 1677

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Debiendo procederse, con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad, a la formación del padrón de edificios y solares de esta provincia, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de Cámaras de 6 de Mayo de 1927, con esta fecha se remiten a los respectivos Ayuntamientos los impresos necesarios, para que con arreglo al último padrón sean cumplimentados y devueltos a esta Cámara en un plazo de treinta días, a partir de esta fecha.

Se encarece a los Sres. Alcaldes ordenen sea cumplimentado el servicio dentro del plazo indicado, en evitación de perjuicios y sanciones.

Soria 8 de Julio de 1942.—El Presidente, Jesús Martínez Borque. 1676

Ayuntamientos

SORIA 1681

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia por segunda vez la subasta de 1.007 maderas, cabrios y varas, maderables y leñosas, peladas y apiladas, procedentes de las operaciones de limpias en el tramo II del Cuartel D de la sección 4.ª del monte Pinar Grande.

El tipo de tasación es el de 4.048'75 pesetas.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día

al en que terminen los veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán a la mesa. Para optar a la subasta se depositará el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal. Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 1.º de Julio de 1942.—El Alcalde, José Carrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal núm, de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

200.—Derechos de inserción 20 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Fuentes de Agreda.

Reparto de utilidades

Rejas de San Esteban. Fuentes de Agreda.
Valdeprado.

Suplementos de crédito

Vinuesa. Valdemaluque.
Almazán. Almarail.
Borjabad.

Transferencias de crédito

Almarail. Borjabad.

Cuentas municipales

Langa de Duero, ejercicio de 1941.
Fuentes de Agreda, ejercicio de 1941.